

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 ENERO DE 1958

Nº 13.456

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 14 de 14 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 15 de 15 de octubre de 1957, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 305 de 24 de septiembre de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2701 de 26 de septiembre de 1957, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 2702 de 30 de septiembre de 1957, por la cual se autoriza la expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 215 y 216 de 17 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 82 de 7 de noviembre de 1957, por el cual se modifican transitoriamente unos decretos.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 295 de 19 de septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resolución Nº 320 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

Avíse y Edíctese.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 14
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Guillermo García de Paredes, Mayor Médico ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 15
(DE 15 DE ENERO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto Nº 7 de 8 de enero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto Nº 7 de 8 de enero de 1957, así:

Donde dice: Miguel Escobar, Guarda de 6ª Categoría.

Debe decir: Miguel Escobar, Guarda de 5ª categoría.

Donde dice: Sixto Pinilla, Chofer de 3ª categoría.

Debe decir: Sixto Pinilla, Chofer de 4ª categoría.

Donde dice: Elidio Nieto, Chofer de 3ª categoría.

Debe decir: Elidio Nieto, Chofer de 4ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 305

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al IIº Congreso Hispanoamericano de Historia que tendrá lugar en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Instituto de Cultura Hispánica con sede en Madrid, España, para hacerse representar en el II Congreso Hispanoamericano de Historia que tendrá lugar en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo designar Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias, Congresos, etc. en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá al II Congreso Hispanoamericano de Historia que tendrá lugar en Ciudad Trujillo, República Dominicana, del 5 al 12 de octubre del presente año la cual quedará integrada así: Profesor Ernesto J. Castellero R., Presidente de la Delegación; Dr. Benito Reyes Testa, Delegado y Profesora Dora Echevers de Aued, Delegada.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2701.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio de 29 de agosto del corriente para prorrogar el pasaporte Nº 2946 expedido en la Gobernación de Panamá el 24 de mayo de 1952 a favor de Flor de María Batista de Quiñones; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Flor de María Batista Acevedo, nació en La Palma, distrito de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos, el 17 de octubre de 1922 hija de panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1922;

Que la copia de la nota Nº 562-SG de 4 de septiembre del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 2946 el 24 de mayo de 1952 a favor de Flor de María Batista de Quiñones y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todos las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 2946 a favor de Flor de María Batista de Quiñones.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2702

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2702.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Filadelfia, por cablegrama de 26 de agosto del corriente para que se expida pasaporte a favor de Ifalia Bristand; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Ifalia Ildelfonsa Bristan Franqueza, nació en Panamá el 15 de febrero de 1926 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1926;

Que la copia de la nota Nº 563-SG de 3 de septiembre del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 8323 el 25 de octubre de 1950 a favor de Ifalia Bristand y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades, y

Que el artículo 1º del Decreto 136 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte ordinario a favor de Italia Hdefonsa Bristan Franqueza.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 215
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Guillermo Aizpú, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Ricardo Arturo Meléndez, quien para ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 216
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo Arturo Meléndez, Jefe de Departamento de la Comisión Catastral, en reemplazo del señor Marco A. Robles, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICANSE TRANSITORIAMENTE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 83
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifican transitoriamente los Decretos N° 148 de 12 de junio de 1953 y N° 30 del 22 de diciembre de 1952, que regulan la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes en Panamá de las naves extranjeras que se dedican a la pesca del atún han manifestado el interés de sus representantes porque se permita la pesca de la anchoveta durante los meses de octubre, noviembre y diciembre;

Que es recomendable acceder al deseo de las empresas pescadoras del atún a manera de ensayo, porque tal cosa, además de dar incremento a la actividad económica, conviene a los intereses fiscales de la Nación;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical, organismo científico internacional de investigación del cual junto con los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, forma parte la República de Panamá, ha dictaminado que la pesca de la anchoveta (*Cetengrulis mysticetus*) durante todo el año, no entraña peligro de agotamiento de la especie en el Golfo de Panamá;

Que el establecimiento de restricciones a la pesca de la anchoveta, no respondiendo a ninguna razón científica o práctica, obstaculiza el desarrollo de una actividad económica que el Estado debe fomentar;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical continuará sus estudios sobre la anchoveta y, en consecuencia, está en condiciones de observar permanentemente los efectos de la pesca sobre la especie, así como la biología, ecología y dinámica de la misma.

DECRETA:

Artículo 1º Se permitirá la pesca de la anchoveta por las naves de alto bordo que se dedican a la pesca del atún, durante los meses de noviembre y diciembre de 1957, y enero de 1958.

Artículo 2º Para dedicarse a la pesca de que trata el artículo anterior las naves deberán pro-

veerse de una patente especial de pesca que solicitarán del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y por la cual pagarán, según el tonelaje respectivo, a razón de cuatro balboas (B/. 4.00) por tonelada. Esta patente les da derecho únicamente a pescar la anchoveta durante los meses de noviembre, diciembre de 1957 y enero de 1958.

El pago correspondiente se hará mediante un cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional, cuyo comprobante se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se entregará la patente.

Artículo 3º El presente Decreto modifica transitoriamente los artículos 1º del Decreto Nº 148 de 12 de junio de 1953, y 3º del Decreto Nº 30 del 22 de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 398.—Panamá, 19 de septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Víctor Navarro, Ex Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de marzo de 1954 al 31 de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Navarro, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 399.—Panamá, 19 de septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Clementina García, Oficial de 5ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Juan Nicosia.

La mencionada señorita García, hizo uso de esta licencia del 5 al 10 de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita García, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 3

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del jueves 20 de enero de 1957 se recibirán en el Despacho del Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, para dar en arrendamiento un espacio de nueve metros cuadrados (9m2) en el Edificio terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, al lado de la Central de Teléfonos, para destinarlo a Servicio de Oficina.

Para participar en dicho Concurso se requiere Pate Comercial.

El Contrato será por un término de dos (2) años prorrogables a voluntad de ambas partes.

Los interesados deben consignar en efectivo o en cheque certificado o de garantía, en el Despacho del Vice-Ministro, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del espacio será el que resulte del Concurso, tomando en ella como base el precio de veinte balboas (B/. 20.00) por metro cuadrados al año.

El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado.

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el

pago del arriendo. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagada por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizarse como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalación y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto de Tocumen, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámites a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y el refrendo del señor Contralor General.

En el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda se dará a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Concurso de Precios.

Panamá, 22 de Enero de 1958.

(Única publicación)

Jaime de la Guardia Jr.

AVISO NUMERO 5 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Hasta las diez en punto de la mañana del lunes 3 de febrero de 1957 se recibirán en el Despacho del Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento un lote de terreno comprendido en la Manzana N° 105 de la ciudad de Colón, en Calle 11 y Avenida Santa Isabel, para construir en él un "Toldo", para celebrar las próximas fiestas de Carnaval.

El término de ocupación del lote que se va a someter a Concurso de Precios es por el tiempo que duren las fiestas del Carnaval o sea del 8 de febrero al 8 de marzo del presente año.

El arrendamiento deberá pagarse por adelantado, en el momento de firmarse el Contrato.

El lote de terreno que se arrienda es para la instalación de un "TOLDO" para las fiestas de Carnavales y no para otro fin.

El terreno arrendado para tal finalidad no puede ser traspasado a terceros.

El precio básico del globo de terreno por un mes de arrendamiento es de cincuenta y un balboas (B. 51.00).

Los trabajos de instalación del "TOLDO" deberán comenzar por lo menos, quince (15) días antes del Sábado de Carnaval.

En el Despacho del Vice-Ministro se darán a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Concurso.

Panamá, 29 de enero de 1958.

(Única publicación)

Joel Medina.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Jurado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Agente Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por "Peicher Kardenski Hermanos, S. A. contra "Panamá Transcontinental Siltex Inc. S. A.", se ha señalado el día veintiséis (26) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales consiguientes, tenga lugar el remate de la tercera parte (1/3) de la finca per-

seguida en esta ejecución, perteneciente a la empresa demandada, la cual se describe a continuación.

"Finca Número 4.421, inscrita al folio 454 del tomo 571, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de la cual una tercera parte (1/3) es dueña la sociedad denominada "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A. Edificio destinado para depósito, con estructura de acero, fundaciones de hormigón armado y techo de láminas acanaladas (sic-est) de asbesto-cemento, edificado sobre los lotes de terreno número 10 y 11 de la manzana dos (2) Sección Industrial, arrendados a la Zona Libre de Colón, situado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Dicho edificio contiene dos secciones debidamente separadas por paredes de bloques, de cemento e independientes la una de la otra, las que comprenden las dos terceras partes (2/3) y una tercera parte (1/3) del área total del edificio. La sección que contiene las dos terceras (2/3) partes del edificio, tiene las siguientes medidas y linderos:

La Sección que comprende la Tercera parte (1/3) del edificio mencionado, tiene los siguientes linderos y medidas:—"Por el Norte, cuatro metros setenta y cinco centímetros (14 mts. 75 cms.) y limita con la parte del edificio perteneciente a "Wiznitzer Hermanos". En inglés: "Wiznitzer Brothers"; Por el este, mide veinticinco metros cuarenta centímetros (25 mts. 40 cms.) y limita con la parte del edificio de propiedad de "Wiznitzer Hermanos"; en inglés: "Wiznitzer Brothers"; por el Sur, cuatro metros setenta y cinco centímetros (14 mts. 75 cms.) y limita con resto libre del terreno que da a la calle 14; y por el Oeste mide del terreno que da a la calle 14; y por el Oeste veinticinco mts. cuarenta centímetros (25 mts. 40 cms.) y limita con el resto libre del terreno que da hacia la otra parte del lote 11, arrojando una superficie de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (374 m. 65 cms.2).

A la sociedad "Panamá Transcontinental Siltex, S. A." le pertenece la Sección que comprende la tercera parte (1/3) del edificio, parte esta que tiene un valor de Trece mil balboas (B/. 13,000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de Trece mil balboas (B/. 13,000.00) valor catastral de la cuota parte de la finca en remate y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal en cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 27 de enero de 1958.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 654

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Cárdenas, mayor de edad, varón, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Altos Panamez", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de treinta y una (31) hectáreas con nueve mil setecientos (9700) metros cuadrados de superficie, alindando así: Norte, terreno de Manuel Cano y quebrada Peña Blanca Sur; quebrada Los Panamez y terrenos Nacionales; Este, terrenos nacionales, de Isidro Hernández y quebrada Peña Blanca y Oeste, terrenos nacionales y quebrada Los Panamez.

Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito Ley Pedasi, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.—Los Tablas, enero 21 de 1958.—(Fdo.) Ricaurte González Díaz.

La copia que antecede es fiel de su original.

Inspector de Tierras.

L. 47027

(Única publicación)

Santiago Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Bernal, billettero número 259, sin otro dato de identificación personal, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Se encuentra ajustada a derecho tanto la estación de responsabilidad criminal como la graduación de la pena, y es por ello, que el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Por el Secretario, Feo. Vázquez Gallardo, Oficial Mayor".

Se advierte al inculminado Angel Bernal, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Bernal y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2065 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

V. M. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalino Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, Casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 47-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio referido dentro de doce días, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, ordenada en providencia de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político para que procedan a la captura del inculminado Rosalino Fernández, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2065, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, panameño, casado, residente en calle El Estudiante N° 120, cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal número 47-50325, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yaek, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, concurre a este Juzgado a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Osvaldo Rodríguez, mayor de edad, barbero, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-50325, panameño y vecino de esta ciudad a la pena principal de seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales por posesión ilícita de la yerba vulgarmente conocida con el nombre de can-yaek o marihuana.

Como el encartado Rodríguez no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, no hay lugar a reconocerle la reducción que otorga el artículo 38 del Código Penal.

Por exigencias del artículo 2231 del Código Judicial, de obligante cumplimiento, consúltese este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia, no sin antes publicarlo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo dispone el artículo 2219 del citado Código.

Fundamento de derecho: 17, 18, 37 del Código Penal, 1° de la Ley 29 de 1911, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del inculminado Osvaldo Rodríguez, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2065 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Toribio Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, ex-Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 47-47387, panameño y residente en la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Bulboa, acusado por el delito de "seducción", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, concurre a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto

del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena Toribio Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, ex-Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 47-4787, panameño, y residente en San Miguel, Distrito de Balboa, a la pena principal de seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio, en perjuicio de la menor Mercedes Tejada García.

Como el acusado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio no tiene derecho a la reducción de que tratan los artículos 28 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Dése cumplimiento a la exigencia procesal contenida en el artículo 239 de la citada Ley, y por cumplida esa formalidad se enviará el proceso al Segundo Tribunal Superior de Justicia para que la consuma de este fallo, en grado de consulta.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 57, 283, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2154, 2543, 2556 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Toribio Meléndez, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Toribio Meléndez, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Meléndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si subinculpado no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Angel Rafael Bogle, panameño, triguero de veintiseis años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra y que dice lo siguiente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, ya que Angel Rafael Bogle, que es el nombre del procesado ausente, no ha comparecido al tribunal, se emplaza nuevamente para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará con grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, tal como preceptúa el Artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Angel Rafael Bogle manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, poli-

ticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado.

Para notificar al encartado Angel Rafael Bogle, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo será remitida a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza a José Rosendo Espinoza, Hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, triguero, jornalero, lee y escribe, con permiso especial número 0439, con residencia en Finca 41, casa número 12231, corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra y que dice lo siguiente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, se decreta el emplazamiento de José Rosendo Espinoza, que así es el nombre del procesado, para que en el término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este tribunal con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo preceptúa el Artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado José Rosendo Espinoza reo del delito de lesiones personales manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado.

Para notificar al encartado José Rosendo Espinoza, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo será remitida a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Juan Calcedo, también conocido como Ruperto Díaz o Rafael A. Rivas o Rafael Rios, quien se dice comerciante, bajo la estatura, de color negro, quien decía residir en la ciudad de Coclé, por el delito de estafa, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, conferido en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, diciembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Calcedo, también conocido como Ruperto Díaz o Rafael A. Rivas o Rafael Rios, quien se dice comerciante, bajo estatura, de color negro, quien decía residir en la ciudad de Coclé, por el delito de estafa que define y castiga

el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal de La Pintada, la cual se ratificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, para su cumplimiento. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos concediéndole al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Solicitase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. — Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Srío.

Se advierte al encartado Juan Caicedo, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Juan Caicedo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Juan Caicedo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, cita y emplaza a Gabriel González Henríquez, de treinta y siete años de edad, soltero, panameño, ex-Corregidor de Río Hato, distrito de Antón, con cédula de identidad personal N° 47-21312, hijo de Domingo González y Eudisia Henríquez por los delitos de falsedad y apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Pononomá, diciembre veintitres de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gabriel González Henríquez, de treinta y siete años de edad, soltero, panameño, ex-Corregidor de Río Hato, distrito de Antón, con cédula de identidad personal número 47-21312, hijo de Domingo González y Eudisia Henríquez por los delitos de falsedad y apropiación indebida que define y castiga el Título X, Capítulo III Libro II y Título XII, Capítulo V, Libro II del Código Penal respectivamente. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediéndole al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio. Pídense a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Srío."

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

Se advierte al encartado Gabriel González H., que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Gabriel González H., so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Gabriel González H., se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, cita y emplaza a Alfredo Urrutia, como de cincuenta y ocho años de edad, soltero, natural de Natá, con cédula de identidad personal N° 24-4809, hijo de Juan B. Urrutia y Carmen Tapia de Urrutia, ex-Tesorero Municipal de Natá, por el delito de peculado, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Pononomá, diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Alfredo Urrutia Tapia, como de cincuenta y ocho años de edad, soltero, natural de Natá, con cédula de identidad personal N° 24-4809, hijo de Juan B. Urrutia y Carmen Tapia de Urrutia, ex-Tesorero Municipal de Natá, por el delito de peculado que define y castiga el Título VI, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, reformado en parte por la ley 5ª de 1932. Como se trata de un reo ausente, este auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediéndole al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Solicitase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Srío."

Se advierte al encartado Alfredo Urrutia, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Alfredo Urrutia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Alfredo Urrutia, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)